



310.53  
Exp No 2571 abril 24/2003

AUTO No.

D 119

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCIÓN  
GENERAL. Sincelejo,

24 ENE 2014

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad a la Resolución No 0984 de septiembre 26 de 2.002, ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, a través del gerente y/o quien haga sus veces, debe cancelar un costo anual por seguimiento la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/C (\$904.819.00), correspondiente al año 2013; en la cuenta No 82615448-6 del BBVA de Colombia, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su ejecutoria, y remitir copia a la Secretaría General. Al momento de la notificación hágase entrega de la liquidación.

La presente providencia prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, en caso de incumplimiento, se procederá al cobro por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Los costos por concepto de pruebas y monitoreo que se requieran en virtud de la actividad, corren por cuenta del beneficiario ya que no se incluyeron en la liquidación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Acójase la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad a la Resolución No 0984 de septiembre 26 de 2.002, ESE CENTRO DE SALUD DE TOLUVIEJO, a través del gerente y/o quien haga sus veces, debe cancelar un costo anual por seguimiento la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/C (\$904.819.00), correspondiente al año 2013; en la cuenta No 82615448-6 del BBVA de Colombia, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su ejecutoria, y remitir copia a la Secretaría General. Al momento de la notificación hágase entrega de la liquidación.

SEGUNDO: La presente providencia prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, en caso de incumplimiento, se procederá al cobro por jurisdicción coactiva de acuerdo a lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: Los costos por concepto de pruebas y monitoreo que se requieran en virtud de la actividad, corren por cuenta del beneficiario ya que no se incluyeron en la liquidación.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 del C. C. A, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE  
*(Original)*  
Firmado por: *Ricardo Baduín Ricardo*  
Director General - CARSUCRE  
RICARDO BADUIN RICARDO  
DIRECTOR GENERAL  
CARSUCRE

Proyecto y Revisor: Edith Salgado  
M.A.